

Diagnóstico y Lineamientos de para formulación de Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento.

Dr. Santiago Rivas.
Secretario Ejecutivo de FOPREL.

Msc. Marianela Rocha
Consultora FOPREL / COSUDE

Contenido

ACRONIMOS.....	3
PRESENTACIÓN.....	4
I. ANTECEDENTES.....	6
II. EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO: UN DERECHO HUMANO.....	7
III. SOSTENIBILIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS: SITUACIÓN GENERAL Y PERSPECTIVAS.....	14
IV. GOBERNANZA DEL AGUA.....	15
V. SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.....	21
VI. SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	24
VII. ACCESO A LA JUSTICIA.....	28
VIII. RETOS INSTITUCIONALES A SUPERAR PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CIUDADANOS.....	30
IX. SITUACIÓN ACTUAL Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....	33
BIBLIOGRAFIA	38
ANEXO.....	40

La elaboración del presente documento estuvo a cargo de la Msc. Marianela Rocha Zúniga (Consultora FOPREL/COSUDE) y bajo la coordinación de la Secretaria Permanente de FOPREL, la cual a su vez estableció coordinación con el Foro Centro Americano y de República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento

El presente diagnóstico fue posible gracias a colaboración técnica y financiera de la Cooperación Suiza en América Central.

07 de noviembre del año 2014.

ACRONIMOS

AGUASAN	Programa de Agua y Saneamiento en América Central
ANA	Autoridad Nacional del Agua. Nicaragua.
ANDA	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. El Salvador
AyA	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
CIMACC	Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL
CONCARD- APS	Consejo Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento
COSUDE	Cooperación Suiza para el Desarrollo
ENACAL	Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. Nicaragua
FOCARD- APS	Foro Centro Americano y de República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento
FOPREL	Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe
GWP	Global Water Partnership
MAPAS	Monitoreo de Avances de País en Agua Potable y Saneamiento
MINSA	Ministerio de Salud. Panamá
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PF-PIDESC	Protocolo Facultativo a Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RSP	Reservas Silvestres Privadas
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana

PRESENTACIÓN.

El abastecimiento de agua potable y el saneamiento ha sido tradicionalmente enfocado desde la perspectiva de un Servicio Público. Su gestión ha sido asumida por la Administración Pública directamente o por una o entidad que colabora con la administración mediante una concesión de servicios públicos.

Bajo la premisa que el agua es una necesidad humana indispensable para la vida, el acceso al agua potable y saneamiento fue reconocido como un derecho humano mediante la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010)¹ lo que implica la necesidad de un redimensionamiento legal de las normas que tradicionalmente han regulado su prestación.

El Derecho Humano al agua y saneamiento, como cualquier otro derecho no es ilimitado, ni irrestricto, debe ejercitarse en consecuencia con las obligaciones que consecuentemente acarrea ya que factores como su carácter finito, su vulnerabilidad y tratamiento, lleva a desechar una visión del derecho al agua como un reconocimiento a su acceso inmediato, ilimitado y gratuito a todos sus usuarios y para todos sus distintos usos².

En consecuencia con esta nueva conceptualización, los marcos jurídicos actuales deben reestructurarse de acuerdo a aspectos claves que coadyuven a los gobiernos a transitar de un mero enfoque de servicio público a garantizar efectivamente los derechos al agua potable y al saneamiento de los ciudadanos.

Catarina de Albuquerque, Relatora Especial de Naciones Unidas para el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento, señala que el entorno propicio que deben crear los gobiernos para garantizar el acceso a los servicios incluye: un marco jurídico y normativo que contemple los aspectos claves de los derechos al agua y al saneamiento; claridad en cuanto a quién ostenta la responsabilidad de cada parte de esos marcos, en forma de estrategia o de plan de acción; un marco reglamentario que incluya la garantía de protección de los usuarios, y normas claras cuyo cumplimiento deberá ser objeto de supervisión por parte de agentes independientes; financiación y una adecuada gestión de esta; una comprensión clara de la naturaleza y alcance de la garantía de acceso a los servicios, incluido el acceso a la información para la población en general; capacidad local para prestar los servicios, y la participación plena de los ciudadanos en la toma de decisiones relativas al acceso a los servicios; y supervisión total de los objetivos y de las normas, haciendo hincapié en la igualdad y en los indicadores favorables a los pobres, así como en el seguimiento de las personas que no disfruten de un acceso adecuado a los servicios.

Y advierte que cualquier acción aislada puede ser valiosa, pero en ausencia de los marcos anteriores, probablemente no será sostenible o replicable a mayor escala³.

¹Como antecedente de esta Resolución debemos destacar la Observación General N° 15 (2002): "El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). La Observación n° 15 define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

² Peña Chacon, M. Gestión Integrada del Recurso Hídrico en la Legislación Costarricense. IJSA. San José. 2008. Pág. 31.

³De Albuquerque, C. Derechos hacia el final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento. ONGAWA. AECID. 2012. Pág. 43.

En Centroamérica, México y República Dominicana se reconocen inequidades importantes en acceso y calidad de los servicios de agua y saneamiento, a pesar de que las condiciones han mejorado en términos absolutos, en Centroamérica, por ejemplo, las coberturas de abastecimiento de agua son 90% y en saneamiento de 77%. Sin embargo, las poblaciones urbanas marginales, rurales, los pueblos originarios y afro descendientes, se constituyen en las poblaciones más vulnerables⁴.

En cuanto al saneamiento en Centroamérica y República Dominicana, el 92.07% (48.04 millones de personas) de la población tiene acceso a servicio de alcantarillado y evacuación sanitaria de excretas. Sin embargo, aproximadamente 4, 138,355 personas, equivalente al 7.93% carecen de un sistema básico de saneamiento. La población que tiene acceso a un sistema de alcantarillado representa el 32.42% (16, 916,232 personas), las cuales generalmente se localizan en las zonas urbanas⁵.

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) se ha comprometido en la promoción de la realización del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento a partir de los preceptos de la Resolución 64/292. En este sentido, por medio de su Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático (CIMACC) en su primera reunión de trabajo en marzo del 2012 decidió desarrollar un proceso de armonización de las legislaciones nacionales en Medio Ambiente y Cambio Climático, al fin de eliminar vacíos legales y técnicas en los temas: a) Derecho al Recurso Agua, b) Cambio Climático y Seguridad Alimentaria entre otros. Es así que FOPREL, en el marco del Proyecto “Marco jurídico y diálogo político regional sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento” ejecutado con el apoyo de Programa de Agua y Saneamiento en América Central (AGUASAN) de la Cooperación Suiza en América Central, presenta este diagnóstico y lineamientos derivados de él a partir del cual se formulará una Ley marco regional referida al derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento.

Los temas que estructuran el presente diagnóstico fueron identificados de manera conjunta entre FOPREL y los miembros del Foro Centro Americano y de República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS)⁶, el mismo pretende analizar el contexto del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento; identificar los vacíos y debilidades en los procesos de gestión del Agua Potable y Saneamiento por parte de los Estados; identificar las competencias institucionales del Estado y otros actores claves; valorar el Estado actual y la tendencia de la asignación presupuestaria en materia de Agua Potable y Saneamiento e identificar los mecanismos de representación y participación ciudadana.

⁴ Rojas Lizano, R. Derecho Humano al Agua y al Saneamiento Del Enunciado hacia la Implementación Efectiva. San José. III Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL. Octubre de 2103.

⁵Gestión de las Excretas y Aguas Residuales en Centroamérica y República Dominicana. Diagnóstico Regional. FOCARD-APS. SICA. COSUDE. 2013. Pág. 3.

⁶ Memoria de Taller de Coordinación y Concertación del Plan de Trabajo y Lineamientos Estratégicos entre FOPREL y FOCARD-APS para la construcción de la “Ley marco referida al derecho humano al agua potable y saneamiento”. Managua. 2014.

También se retoman, entre otros, algunos elementos de los Monitoreo de Avances de País en Agua Potable y Saneamiento (MAPAS) y la Agenda Regional de Saneamiento elaborada por el Grupo Temático Regional de Excretas y Aguas Residuales del FOCARD-APS con el apoyo técnico y financiero de la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE).

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL con sede en la República de Costa Rica, en marzo del 2012, decidió desarrollar un proceso de armonización de las legislaciones nacionales en Medio Ambiente y Cambio Climático, al fin de eliminar vacíos legales y técnicas en los temas: a) Derecho al Recurso Agua, b) Cambio Climático y Seguridad Alimentaria entre otros. En ocasión del primer plenario de Comisiones Interparlamentarias de FOPREL, celebrada en Managua, Nicaragua en Octubre de 2012, en las que participaron las Comisiones Interparlamentarias de Medio Ambiente y Cambio Climático; Salud y Educación; Cohesión Social y lucha contra la Pobreza; de igual manera Comisión Interparlamentaria de Asuntos Municipales, asumieron diversos compromisos entre los que se destacan:

- a) Analizar un proyecto de “Ley Marco Regional referente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento” para iniciar a lo inmediato la armonización legislativa regional en dicho tema.
- b) Suscribir un convenio de colaboración entre la Secretaría Permanente del FOPREL, la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático y el FOCARD-APS, teniendo como objetivo unir esfuerzos para fortalecer los procesos de armonización de los marcos legislativos, tendientes a garantizar el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento.
- c) Solicitar a la Secretaría Permanente del FOPREL el respaldo para gestionar ante la cooperación internacional la colaboración necesaria para el proceso de armonización de los marcos legislativos en materia de derecho al acceso al agua potable y el saneamiento y adaptación ante el cambio climático.

En la Segunda reunión de la Comisión Interparlamentaria de Ambiente y Cambio Climático, realizada el 3 de Junio del 2013, en la República de El Salvador, se reiteró la necesidad de establecer normativas nacionales que permitieran garantizar el acceso al agua potable y saneamientos en los países de la región.

Un primer paso se dio en el mes de Julio del año 2013, este fue la firma de un Convenio de Colaboración entre el Foro Centroamericano y de República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD) y el FOPREL. El Grupo Temático de Políticas Públicas y Marcos Jurídicos de FOCARD-APS, en diagnóstico elaborado sobre los marcos jurídicos de agua y

saneamiento en sus países parte recomendó se diera un impulso a nivel de la región de un proceso de reformas legales que incorporen eficazmente los elementos mínimos que permitan fortalecer la gestión en torno al acceso universal al agua potable y saneamiento.

Como podemos observar FOPREL y FOCARD-APS son instancias complementarias que logran reunir una amplia capacidad técnica y gran experticia para abordar un tema de gran relevancia como lo es el derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento. Ambas instancias constituyen un relevante espacio de intercambio y búsqueda de soluciones en este tema como actores, los primeros de los Poderes Legislativos y, los segundos de los Poderes Ejecutivos en el ámbito regional.

En Diciembre del año 2013 FOPREL presentó ante el Programa de Agua y Saneamiento en América Central (AGUASAN) de la Cooperación Suiza en América Central el Proyecto “Marco Jurídico y Diálogo Político Regional sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento”, cuyo objetivo principal es contribuir a fortalecer el Marco Jurídico en materia de derecho humano al agua potable y saneamiento en el ámbito regional desde el FOPREL, siendo uno de sus objetivos inmediatos la formulación de un proyecto de Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. El proyecto dio inicio el 18 de marzo del año 2014 y concluirá en junio de 2015.

En el marco de la XXXI Reunión del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de FOPREL se aprobó la Resolución sobre Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento donde se comprometieron a promover y gestionar el reconocimiento constitucional del Derecho Humano al agua potable y el saneamiento e instó a la Comisión Interparlamentaria de Ambiente y Cambio Climático de FOPREL para que iniciara su formulación.

En este contexto, en la V Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Ambiente y Cambio Climático celebrada en México el 6 de junio de 2014, los legisladores instaron a la Secretaría Ejecutiva de FOPREL para que iniciara el proceso de formulación de la Ley Marco referida al Derecho al Agua Potable y Saneamiento.

En cumplimiento de ello, la Secretaría Ejecutiva de FOPREL, con el apoyo de la Cooperación Suiza de América Central, el presente Diagnóstico es el paso inicial y previo a la formulación de dicha Ley Marco.

II. EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO: UN DERECHO HUMANO.

El acceso al agua potable y saneamiento en condiciones equitativas es un componente esencial e indispensable para el disfrute de todos los derechos humanos, en base a esta premisa la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido que el derecho al agua potable y el

saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos⁷.

- *DEFINICIÓN Y ALCANCE.*

Las Naciones Unidas define el derecho humano al agua así: “*Es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*”⁸.

La Organización Mundial de la Salud adopta una definición similar: “*Derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento*”⁹.

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Este derecho se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia¹⁰.

Los países parte de FOPREL han suscrito y ratificado diversas convenciones y pactos internacionales (ver Tabla No. 1) que le comprometen a garantizar la vida, la salud, la integridad física, la alimentación adecuada, la educación, el desarrollo personal, la vivienda, entre otros, derechos que no pueden ser garantizados sino van acompañados de la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a un agua potable suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible. El derecho al agua está implícito en el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado (artículo 11 del PIDESC), ese mismo criterio se aplica también al saneamiento.

Ver a continuación Tabla No. 1.

⁷Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento. Aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010.

⁸Resolución 64/292. Óp. Cit. Numeral 2.

⁹Peña Chacon, M. Gestión Integrada del Recurso Hídrico en la Legislación Costarricense. Óp. Cit. Pág. 35.

¹⁰Resolución 64/292. Óp. Cit. Números 1 y 3.

Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU. 1948.	Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU. 1966.	Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanar del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados" y son indispensables para su realización. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11).
Protocolo Facultativo a Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC). 2008.	Contempla una realización progresiva y tiene en cuenta las restricciones debidas a la limitación de recursos. Impone así una obligación de adoptar medidas apropiadas, realizar esfuerzos constantes para mejorar el disfrute de los derechos en un período razonable de tiempo, evitando medidas regresivas, salvo que mediare una justificación razonable y plena. También impone obligaciones con efecto inmediato, como: a. la obligación de garantizar el ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sin discriminación; b. la obligación de "adoptar medidas", y c. la obligación de asegurar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos, sin perjuicio de los derechos que no están sujetos al logro progresivo. El Protocolo no crea ningún derecho sustantivo nuevo, sino un mecanismo que permite que personas o grupos presenten quejas ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, respecto de violaciones de estos derechos cometidas por un Estado Parte.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. 1979.	Párrafo 2 del artículo 14 dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de... el abastecimiento de agua".
Convención sobre los Derechos del Niño. ONU. 1989.	Artículo 24 inciso 2.c Los Estados deben combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas... el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2006.	Artículo 28 inciso 2. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad...
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. OEA. 1948.	Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
Agenda 21. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro. (1992).	Párrafo 18.47El suministro de agua potable y el saneamiento ambiental son vitales para la protección del medio ambiente, el mejoramiento de la salud y la mitigación de la pobreza. El agua potable también es fundamental para muchas actividades tradicionales y culturales...

- *El Derecho al acceso al agua potable y saneamiento y su vínculo con otros derechos humanos.*

Catarina de Albuquerque señala que los derechos al agua y al saneamiento no existen de forma aislada del resto de derechos humanos; de hecho, existe una fuerte correlación entre aquellas personas que no pueden disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento y aquellas que no disfrutan de los derechos a la vivienda, alimentación, educación y salud.

Continúa señalando que sin un acceso adecuado al agua potable y al saneamiento, la salud está en peligro. Si están enfermos, los niños y niñas no pueden asistir a la escuela o, si asisten, son incapaces de prestar atención. Además, los niños, y especialmente las niñas, también faltan a la escuela porque deben recorrer largas distancias para recoger agua. Las adolescentes tienen mayor probabilidad de faltar a la escuela o de abandonar sus estudios si los centros educativos carecen de retretes independientes y seguros para ellas. La falta de agua potable y la consiguiente falta de higiene también influyen en la mortalidad materna e infantil. La realización del derecho a la vivienda requiere tener acceso a los servicios necesarios para garantizar que la vivienda sea realmente adecuada, y eso incluye el agua y el saneamiento.

Todos los derechos económicos, sociales y culturales exigen garantías de seguridad personal, libertad de expresión y gobierno representativo, de acuerdo con los principios de rendición de cuentas y participación. Los derechos civiles y políticos, como el derecho a la libre expresión, el derecho de organización, el derecho a un gobierno representativo, el derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho a no sufrir torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vida, el derecho a la información y la garantía de la seguridad personal también son esenciales para salvaguardar los derechos al agua y al saneamiento, y viceversa¹¹ y es el Estado el primer llamado a garantizarlos.

- *Obligaciones de los Estados para garantizar el pleno ejercicio del derecho humano al agua potable y saneamiento en sus países.*

Todos los Estados están obligados a garantizar el pleno ejercicio del derecho humano al agua potable y saneamiento de los demás derechos vinculados a este. La Observación General No. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que el derecho al agua impone a los Estados tres tipos de obligaciones: respetar, proteger y cumplir¹².

a) Obligación de respetar.

Comprende, entre otras cosas, en que los Estados se abstengan de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse

¹¹De Albuquerque, C. Derechos hacia el final. Óp. Cit. Págs. 32 y 33.

¹²Observación General Nº 15: El derecho al agua. Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). 2002. Párrafos 21 a 25.

arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua.

b) Obligación de proteger.

La obligación de proteger exige que el Estado impida a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficiente, salubre y aceptable. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema regulador eficaz de conformidad que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.

c) Obligación de cumplir

La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que el Estado adopte medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. El Estado también tienen la obligación de hacer efectivo (garantizar) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición.

La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

Otra de las obligaciones de los Estados es la construcción de los sistemas de información de agua potable y saneamiento. Estos sistemas deben dar los insumos a las autoridades nacionales para la toma de decisiones fundamentadas y de deben constituir como elementos para mejorar la gestión y realizar inversiones más efectivas. Pero también se debe ver desde la óptica del derecho de la población a la información. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “es

posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre” y considera que la capacidad de generar, distribuir y hacer uso de la información es un indicador del grado de desarrollo y democratización de un país. En los países de América Latina, la información para la gestión del sector es limitada y se duda de su confiabilidad¹³.

El tema de agua y saneamiento como un derecho humano reconocido ha sido objeto de importantes debates en las sesiones de Examen Periódico Universal (EPU). El EPU es un mecanismo de dicho Consejo mediante el cual éste vigila regularmente el cumplimiento por cada uno de los 192 Estados miembros de la ONU de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Para ello tiene en cuenta información recopilada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otra información proporcionada por otros interlocutores, entre los que se encuentra la sociedad civil¹⁴.

Por ejemplo, en el año 2010, organizaciones de la sociedad civil nicaragüense apoyadas por España presentaron en el EPU a Nicaragua la siguiente recomendación:

“Se recomienda con urgencia al Estado de Nicaragua garantizar el derecho al agua potable y saneamiento para toda su población, especialmente la que vive en zonas rurales, así como los núcleos de población más vulnerable, en el sentido de lo establecido en la Observación General N° 15 del CDESC así como las Directrices de la Subcomisión del año 2006. Para ello debe extender los servicios de agua potable y saneamiento a todos aquellos lugares que carecen de los mismos, priorizando estos servicios dentro de sus procesos políticos y presupuestarios y planificando acciones para la implementación del derecho a nivel municipal, regional y nacional, garantizando estándares de disponibilidad, calidad y accesibilidad tanto física como económica, sin discriminación y con especial atención de colectivos vulnerables”.

La propuesta fue acogida por grupo de trabajo sobre el EPU a Nicaragua quien en su recomendación No. 54 alentó a “proseguir su labor de supervisar, rendir cuentas y garantizar los niveles mínimos de disponibilidad, calidad y accesibilidad”. Nicaragua aceptó tal recomendación.

En el EPU del año 2014 Nicaragua reportó: En cuanto al derecho humano al agua y al saneamiento, entre 2007 y 2010 la cobertura de agua potable había aumentado del 72% al 84% y el servicio de alcantarillado del 33% al 39%. Durante los cuatro y medio últimos años, la construcción de nuevas unidades de tratamiento de aguas residuales había aumentado en un 200%¹⁵.

¹³ Sistemas de información en agua y saneamiento. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Perú. COSUDE. OPS. CCEPIS/OPS. Canadian International Development Agency. WSP. Lima. 2005. Pág. 10.

¹⁴ <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ExamenPeriodicoUniversal-EPU.htm>

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos 27º período de sesiones Tema 6 de la agenda Examen Periódico Universal Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua. Distr. General. 1 de julio de 2014. Según la organización para el desarrollo ONAWA, los datos de Nicaragua al año 2014 muestran que ha habido un considerable avance en este asunto, en línea con lo establecido en la recomendación 54 del EPU 2010 relativa al Derecho Humano al Agua y Saneamiento, aunque continua siendo urgente que el Estado vigile la realización progresiva de estos derechos, dando prioridad a la eliminación de discriminaciones que afectan especialmente a las zonas rurales donde la cobertura activa de agua potable es sólo del 33,5% y la de saneamiento del 42,6%, según datos del Plan Nacional de Desarrollo Humano de Nicaragua 2012 – 2016. <http://www.ongawa.org/blog/epu-nicaragua-no-se-olviden-del-derecho-humano-al-agua/>

Cabe señalar que este mecanismo de vigilancia a los Estados de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, y en particular de los derechos al acceso al agua potable y saneamiento serán más frecuentes en la medida que varios países ya han constitucionalizado este como un derecho humano y sobre todo, por la creciente demanda de la población por su acceso.

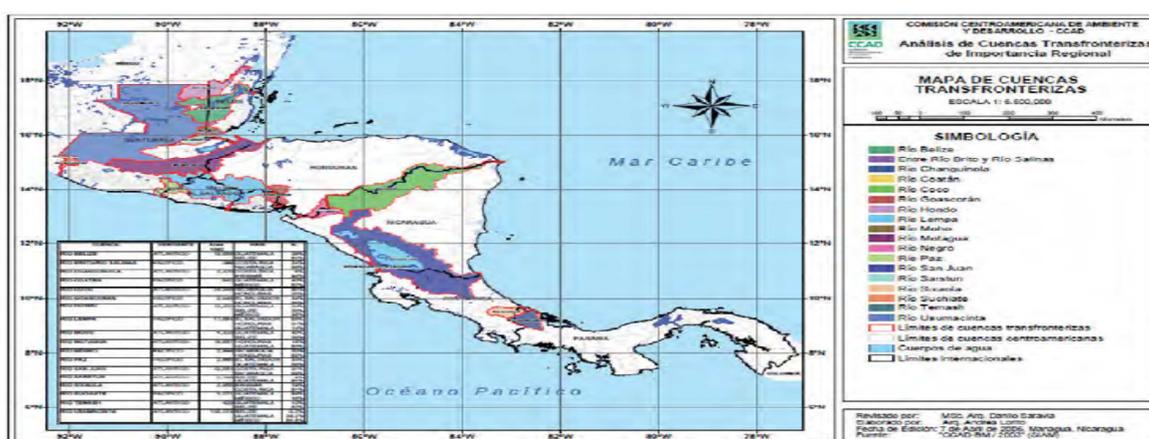
- *Obligaciones internacionales de los Estados.*

El párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 23 del Pacto imponen a los Estados Partes la obligación de reconocer el papel fundamental de la cooperación y la asistencia internacionales, y de adoptar medidas conjuntas o a título individual para lograr el pleno ejercicio del derecho al agua.

Para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con el derecho al agua, los Estados tienen que respetar el disfrute de ese derecho en otros países. Ello implica que los Estados se deben abstener de cualquier medida que obstaculice, directa o indirectamente, el ejercicio del derecho al agua potable en otros países. Las actividades que se emprendan dentro de la jurisdicción de un Estado Parte no deben privar a otro Estado de la capacidad de asegurar que las personas en su jurisdicción ejerzan ese derecho. Los Estados Partes deben adoptar medidas para impedir que sus propios ciudadanos y empresas violen el derecho al agua potable de las personas y comunidades de otros países¹⁶.

Dado el nivel alto de división política-administrativa en Mesoamérica, con muchos países implicados en un territorio relativamente pequeño, el agua transfronteriza, tanto superficial cuanto subterránea, es particularmente clave porque se requiere una coordinación para tener un comprensión, protección y promoción mayor, para asegurar su sostenibilidad¹⁷. No hacerlo supone arriesgar los recursos hídricos y por ende el derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento de los ciudadanos.

Veamos a continuación mapa de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo que refleja las cuencas transfronterizas de los países de Centroamérica.



¹⁶ Observación General No. 15. Óp. Cit. Párrafos 31 a 33.

¹⁷http://www.oas.org/dsd/WaterResources/projects/Mesoamerica_esp.asp

Esta característica geográfica obliga a retomar un enfoque que promueva en los países que integran FOPREL y FOCARD-APS un acuerdo mutuo entre las partes y deberá estar dirigido hacia la toma de decisiones en los marcos regionales y a lo interno a través de sus legislaciones nacionales. La Comisión Interparlamentario de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL mediante la Resolución de la II Reunión de la Comisión consideró que un factor natural de integración regional lo constituyen las cuencas compartidas y que su adecuada gestión integral será determinante para la sustentabilidad hídrica y desarrollo sostenible para las presentes y futuras generaciones.

III. SOSTENIBILIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS: SITUACIÓN GENERAL Y PERSPECTIVAS.

El crecimiento demográfico, los rápidos cambios de áreas rurales a urbanas, el impacto de los cambios en los regímenes alimenticios a medida que los países se desarrollan, la contaminación creciente de los recursos hídricos, la sobre-extracción del agua subterránea, y los retos climáticos exacerbados por el calentamiento global como las inundaciones y sequías más frecuentes y severas y las alteraciones en los patrones de lluvia y de flujo de los ríos. La seguridad hídrica está bajo presión severa de muchas fuentes¹⁸.

La situación Mesoamérica, su localización latitudinal y las variaciones topográficas de la tierra hacen un ambiente único en términos de la disponibilidad de agua, con un medio de 27. 200 m³ habitante/año. A pesar de esta abundancia, la riqueza de recursos no está distribuida de una manera igual entre los países, ni adentro de los países repetitivos, ni por las laderas, donde el Océano Atlántico muestra una sobreabundancia de los recursos mientras que el Pacífico sufre de déficits altos. Escasez de agua es prevalente en países como México, El Salvador and Guatemala. Mientras que la ladera Atlántica tiene 71% de lo total de los recursos hídricos y tiene una densidad baja de población, la ladera Pacífica tiene el porcentaje más alto de población (incluyendo las ciudades capitales de casi todos los países Centroamericanos), pero que tiene apenas 21% de los recursos hídricos¹⁹.

La propiedad de las aguas de conformidad con la mayoría de la legislación vigente es un bien de dominio público y es un bien que se encuentra fuera del comercio de las personas, es inembargable, imprescriptible e inalienable). No puede ser sujeto a apropiación por parte de sujetos de derecho privado y la forma en que puede ser aprovechado por éstos es a través de la figura de la concesión. Por ejemplo: en Costa Rica por medio de la Ley Orgánica del Ambiente, todas las aguas nacionales fueron declaradas de dominio público; en El Salvador el Código Civil y la Ley de Riego y Avenamiento, que declara a las aguas superficiales y subterráneas como bienes nacionales; en Guatemala el artículo 127 de la Constitución señala que todas las aguas son

¹⁸Ait-Kadi, M. Aumentar la seguridad hídrica. Un imperativo para el Desarrollo. GWP. 2013. Pág. 4.

¹⁹http://www.oas.org/dsd/WaterResources/projects/Mesoamerica_esp.asp

bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social.

En los países parte de FOPREL, la prioridad del uso del agua es el consumo humano, sin embargo, no siempre existe un proceso ordenado de asignación o distribución de derechos de agua en función de los distintos usos. Entre los usos de los recursos hídricos el abastecimiento humano no es el que ocupa el primer lugar en cuanto al uso, el riego y las hidroeléctricas son las actividades que demanda en mayor cantidad este recurso.

En tema de asignación del uso prioritario del agua para abastecimiento humano debe quedar claramente establecido no sólo en las legislaciones de los países, sino en los planes y programas gubernamentales, muchas veces en la práctica se ve limitado este ante los planes de empresas hidroeléctricas, riego intensivo, actividades mineras, usos recreativos, etc.

IV. GOBERNANZA DEL AGUA.

Global Water Partnership (GWP) define la gobernanza del agua como el “Rango de sistemas políticos, sociales y económicos existentes para desarrollar y gestionar los recursos hídricos, y para proveer servicios de agua efectivos a diferente niveles de la sociedad”. Según Grethel Aguilar y Alejandro Iza, la gobernanza del agua debe entenderse no como un fin último por alcanzar sino como un proceso de exigencias continuas pero que en primera instancia requiere de un cambio en la forma tradicional de gestionar el agua. Esto es particularmente en Mesoamérica, donde los Estados han ido adoptando paulatinamente los cambios estructurales necesarios para la implementación de los enfoques de gestión necesarios que les permitan asegurar una gobernanza efectiva²⁰.

Es por ello que los Estados deben establecer los marcos político y jurídico adecuados, en paralelo con programas que fomenten la provisión de un mejor servicio, como la descentralización o autonomía de las agencias operadoras estatales o privadas encargadas del mismo. Se deben establecer las políticas junto con las estructuras institucionales adecuadas para la gestión de la cuenca hidrográfica como unidad geográfica política adecuada para la gobernanza de aguas. Esto permite solventar los conflictos que se presentan a lo largo de la cuenca por diferentes usuarios, a través de la negociación y del trabajo en conjunto, produciendo una mejor y más adecuada distribución del agua. En tercer lugar, la readecuación económica y financiera de los servicios de agua. Es importante encontrar un balance entre cobrar el costo real por los servicios de agua y una protección real que asegure la provisión a los más necesitados. Finalmente, se aconseja a los Estados establecer relaciones con diferentes actores, no únicamente Estados, necesarias para poder ejercer realmente una gestión integral del agua a nivel de cuencas²¹.

Sin bien el PIDESC prevé la aplicación progresiva pero también impone a los Estados diversas obligaciones de efecto inmediato en lo que respecta al derecho al agua, por ejemplo, la garantía

²⁰ Aguilar Rojas, G. e Iza. A. Editores Gobernanza del Agua en Mesoamérica. Dimensión Ambiental. Gland. 2009. Pág. xii.

²¹ Aguilar Rojas, G. e Iza. A. Op. Cit. Pág. xii y xiii.

de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Por lo tanto, los Estados tienen el deber constante y continuo en virtud del Pacto de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable²².

En coherencia con ello, en las legislaciones de los países partes de FOPREL el agua gradualmente ha venido siendo consagrada, a través de la Constitución, leyes²³ o políticas públicas, como un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible priorizando el consumo humano²⁴. En países como República Dominicana y Honduras su acceso como un derecho humano consagrado por la Constitución, otros países como El Salvador, Panamá y Costa Rica han presentado proyectos de reforma constitucional en este sentido. Veamos en la tabla a continuación.

Tabla No. 2.

PAIS	CONSTITUCION VIGENTE	PROPUESTA DE REFOMA CONSTITUCIONAL
Belice	PART II. Protection Of Fundamental Rights And Freedoms. 3. Whereas every person in Belize is entitled to the fundamental rights rights and and freedoms of the individual, that is to say, the right, whatever his race, place of origin, political opinions, colour, creed or sex, but subject to respect for the rights and freedoms of others and for the public interest, to each and all of the following, namely: a. life, liberty, security of the person, and the protection of the law;	-
Costa Rica	Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las	Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para hacer del agua potable un derecho humano. Artículo único.- Refórmase el artículo 50 de la Constitución Política para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: “Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por

²²Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Óp. Cit. Numerales 17 y 18.

²³Nicaragua estableció en la Ley General de Aguas Nacionales (2007) que el uso del agua para consumo humano es considerado por el Estado de la República de Nicaragua como un derecho humano (Art. 42).

²⁴ Ver en anexo 1 legislación aplicable por país.

	<p>sanciones correspondientes.</p> <p>Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado: a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;...</p>	<p>ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.</p> <p>El acceso al agua potable es un derecho humano. El Estado garantizará, defenderá y preservará esos derechos. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.</p>
El Salvador	<p>Artículo 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.... En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p> <p>Artículo 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.</p>	<p>SECCIÓN CUARTA SALUD PÚBLICA, ALIMENTACIÓN, AGUA Y ASISTENCIA SOCIAL”. Artículo 2.- Refórmase el Art. 69, de la siguiente manera:“Artículo 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia. El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará ésta materia.”</p>
Guatemala	<p>Artículo 127. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social.</p>	-
Honduras	<p>Artículo 145. Se reconoce el derecho de protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. <u>En consecuencia declarase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano.</u> Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La Ley regulará esta materia.</p>	-
Nicaragua	<p>Artículo 58. Los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura.</p>	-

	<p>Artículo 59. Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.</p> <p>Artículo 60. Los nicaragüenses tienen derecho a un ambiente sano.</p>	
México	<p>Artículo 4o. ... <u>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</u> El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	-
Panamá	<p>Artículo 106. En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación: 1. Desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados. 4. Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectivamente o individualmente, a toda la población.</p>	<p>Anteproyecto de Acto Constitucional (2012). Artículo 167. Deberes del Estado. En materia de salud...: 4. Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad universal de agua potable y la adopción de medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente a toda la población.</p> <p>Artículo 192. Derecho al ambiente. Es derecho fundamental de todas las personas vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, en donde el aire, el agua y el alimento satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. El Estado está obligado a elaborar las políticas públicas para garantizar el disfrute de este derecho.</p> <p>Artículo 200. Derecho al agua. Es un derecho fundamental de toda persona el acceso sostenido al agua potable. El Estado estará obligado a garantizarlo, priorizando su uso para consumo humano y seguridad alimentaria, bajo principio de equidad, solidaridad y sostenibilidad ambiental.</p>
República Dominicana	<p>Artículo 15.- Recursos hídricos. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso...</p> <p>Artículo 61.- Derecho a la salud. Toda persona tiene</p>	-

	<p>derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) <u>El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental...</u></p>	
--	--	--

Sin embargo, a pesar de estos avances en el ámbito constitucional en los países de la región aun no se cuenta con un marco jurídico integral y estructurado bajo el enfoque que facilite la realización del derecho humano al agua y saneamiento.

El FOCARD-APS elaboró estudios de Monitoreo de los Avances del País en Agua Potable y Saneamiento (MAPAS) para El Salvador, Honduras y Panamá. Estos estudios revelaron los principales cuellos de botella que impiden alcanzar las metas nacionales para agua potable y saneamiento, entre los hallazgos destaca deficiencias importantes en los regímenes institucionales y legales y proponen reformas prioritarias para hacer eficiente la gestión²⁵.

En la VIII Reunión del Consejo Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (CONCARD-APS), realizada en Panamá 2011, dicho órgano le dio el mandato al FOCARD-APS de establecer como eje central de sus acciones el tema de Políticas Públicas y Marcos Jurídicos en agua potable y saneamiento, en virtud de la urgente necesidad de propiciar un escenario jurídico adecuado para motivar el acceso universal a los servicios de agua potable y saneamiento en los países de Centroamérica y República Dominicana, con el objetivo de mejorar el marco normativo del sector, para lograr un mayor acceso al agua potable, fortalecer la rectoría y hacer valer el derecho humano al agua y saneamiento en cada uno de los países.

Derivado de este mandato el Grupo Temático de Políticas Públicas y Marcos Jurídicos de FOCARD-APS, elaboró una hoja de ruta con la cual se pudo conocer el estado actual de las estructuras jurídicas de los países en la región, a efecto de diagnosticar que tan avanzados se encuentran los marcos legales en cuanto a garantizar efectivamente el acceso universal al agua potable y al saneamiento básico, en cumplimiento además de la *Resolución 64/292 del “Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento”*. En estediagnóstico se identificaron los principales obstáculos normativos que impiden avance en el sector de agua potable y saneamiento²⁶:

1- Existe un crisis de Gobernabilidad en el sector principalmente por la ausencia de Autoridad Rectora y por la confusión de roles institucionales entre diferentes actores que no permiten definir y/o ejercer la autoridad²⁷.

²⁵ De Cardoza, A. Logros y desafíos del sector agua potable y saneamiento en la regio. Presentación. Taller de coordinación FOPREL-FOCARD-APS. 2014.

²⁶ Lizano, R. Presentación Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. FOCARD-APS. San José. 2013.

²⁷ Señala el diagnóstico que Honduras, Nicaragua y Panamá han avanzado en la definición de sus roles institucionales, sin embargo no han alcanzado niveles operacionales eficaces.

- 2- Existe una escasa asignación de recursos para inversión primaria y de desarrollo y sostenibilidad de los sistemas (Tarifas y aportes estatales insuficientes).
- 3- Existe poca inversión en fortalecer capacidades institucionales así como la estabilidad del capital humano.
- 4- Persiste la presencia de grandes sectores marginados históricamente de los servicios.

Con excepción de Nicaragua (2007) y Honduras (2009) que poseen leyes de aguas aprobadas en los últimos años, el resto de países de la región poseen leyes desactualizadas y dispersas para atender el tema. El sector saneamiento, por ejemplo, está regulado de manera dispersa en leyes de salud y ambiente, esto favorece el clima de incumplimiento legal, conflictos institucionales y falta de coordinación por parte de las instancias competentes.

Algunos países poseen marcos jurídicos compuestos por más de diez leyes, reglamentos, guías y otros instrumentos, para atender el sector, algunas de ellas obsoletas lo que en ocasiones ha sido un obstáculo para agilizar procesos y la gestión integrada. En algunos países de la región se identificaron más de cinco instituciones relacionadas con la gestión de aguas residuales y excretas. Sin embargo los roles son compartidos, no todos los países poseen rectoría definida en su legislación. En el caso de el rol de operador. Nicaragua y Honduras; la rectoría está contemplada en sus leyes, aunque su funcionamiento se encuentra en proceso de implementación. También Costa Rica cuenta con entidad rectora definida legalmente, pero esta tiene también el rol de operador²⁸.

El Grupo Temático de Políticas Públicas y Marcos Jurídicos de FOCARD-APS, a partir de "Diagnóstico FOCARD-APS. Principales obstáculos normativos que impiden avance en el Sector APS. (2011-2013)", recomendó el impulso a nivel de la región de un proceso de reformas legales que incorporen eficazmente los elementos mínimos que permitan fortalecer la gestión en torno al acceso universal al agua potable y saneamiento. Uno de los elementos claves es la definición y competencias de un ente rector, otros no menos relevantes como la asignación de recursos de inversión, elementos para la sostenibilidad de los sistemas -financiero y ambiental-, subsidios, inversión de capital humano, entre otros.

Esta problemática ha sido también observada por los miembros de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático y por los mismos Presidentes de los Parlamentos de FOPREL, quienes han identificado la necesidad de impulsar la formulación de reformas legales armonizadas en la región que otorguen a los organismos del Estado y a la

²⁸ Gestión de las Excretas y Aguas Residuales en Centroamérica y República Dominicana. Diagnóstico Regional. FOCARD-APS. SICA. COSUDE. 2013. Págs. 4 y 5.

ciudadanía en general instrumentos legales que faciliten la administración y el acceso al derecho al agua potable como derecho vital.

V. SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.

La meta del Objetivo de Desarrollo del Milenio 7 (meta 7c) insta a “reducir a la mitad para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento”.

A pesar de que ha habido esfuerzos importantes en este aspecto, la relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, señala que en la práctica en cierta medida se ha incentivado soluciones rápidas que no han resultado sostenibles a largo plazo.

El deterioro de la infraestructura del agua y el saneamiento, la rápida urbanización y el insuficiente mantenimiento, causan unas pérdidas anuales de agua estimadas entre 250 y 500 millones de metros cúbicos en las redes de abastecimiento de muchas megalópolis. Sin embargo no se vigilan sistemáticamente a nivel mundial esas "disfunciones"²⁹.

En el tema del servicio de agua potable, la mayoría de países de la región reconocen que ha sido escasa la asignación de recursos para inversión primaria y sostenibilidad así como insuficiente la inversión en el fortalecimiento de las capacidades institucionales impidiéndose de esta manera el desarrollo de un servicio de agua potable y saneamiento eficiente.

En el Diagnóstico elaborado por el Grupo Temático de Políticas Públicas y Marcos Jurídicos de FOCARD-APS, citado anteriormente, se pudo observar que el presupuesto anual para el subsector de agua potable y saneamiento no es suficiente para alcanzar las metas nacionales de incremento de coberturas definidas por el Estado. Por ejemplo: en Guatemala, Honduras y El Salvador se identificó que los fondos nacionales son insuficientes y gran parte de los fondos con lo que operan son de cooperación externa no reembolsable. En Costa Rica: los fondos provienen exclusivamente de recaudación por tarifa deficiente. En Panamá y República Dominicana los fondos provienen de las recaudaciones por tarifas y aporte estatal.

²⁹La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento señala en su informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU que en 20 años se han averiado prematuramente más de 180.000 bombas manuales instaladas en las zonas rurales del África Subsahariana, lo que representa una inversión improductiva total de entre 1.200 millones y 1.500 millones de dólares; si todas las bombas hubiesen seguido funcionando, otros 70 millones de personas hubiesen tenido acceso al agua. Los datos disponibles sobre algunas regiones muestran que entre el 35% y el 80% de los sistemas hidráulicos, como las bombas manuales, no funcionaban en el momento en que se recopilaron los datos (2004). Problemas similares plantea el saneamiento, pues varias plantas de tratamiento de aguas residuales dejaron de funcionar poco tiempo después de su construcción. De Albuquerque, C. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Consejo de Derechos Humanos 24º período de sesiones. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Distribución general 11 de julio de 2013. Pág. 3.

Es por ello que una de las recomendaciones del Diagnóstico para lograr la implementación efectiva de los derechos al agua potable y saneamiento es que se debe incorporar el componente de sostenibilidad financiera (aporte estatal, tarifas justas y subsidios) tanto en la planificación estatal como en los presupuestos nacionales.

No se debe dejar de lado la participación de sector privado en la gestión del agua potable y el saneamiento. Existe un debate considerable acerca de los servicios públicos y privados. La privatización, que en muchos casos ha supuesto la subida de los precios del agua, es en muchos ámbitos sociales una cuestión muy politizada que ha creado descontento social y político, y a veces hasta violencia abierta. Sin embargo, existen también ejemplos, donde la privatización ha mejorado el acceso a los servicios hídricos en hogares de bajos ingresos. La experiencia demuestra, entre otras cosas, la necesidad de un contrato de concesión bien planificado, el ejercicio de los poderes normativos, el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas y la participación activa de las comunidades³⁰.

- *REGÍMENES TARIFARIOS.* .

Muchas veces los Estados no establecen una estructura de tarifas que sea asequible y genere ingresos suficientes para mantener la sostenibilidad financiera. En la mayoría de sistemas urbanos de abastecimiento de agua, a menudo las tarifas apenas llegan a cubrir los costos ordinarios de funcionamiento y mantenimiento y prácticamente no generan fondos para recuperar los gastos de capital en modernización y expansión. Un estudio de este tipo de sistemas en 132 ciudades de países de renta alta, media y baja concluyó que el 39% no recuperaba tan siquiera sus costos de funcionamiento y mantenimiento³¹.

El cobro, o establecimiento de tarifas, satisface varios objetivos, entre los cuales están la recuperación de costes, el aumento de ingresos y la gestión de la demanda, todo lo cual contribuye al objetivo último de la utilización sostenible de los recursos hídricos respetando los principios de equidad social, preservación del medio ambiente y rentabilidad económica. La determinación de la estructura tarifaria (su forma y nivel) es básicamente una decisión política. Está demostrado que medir y cobrar el consumo de agua contribuye a un uso más sostenible de los recursos hídricos³².

³⁰ Existen casos de gran descontento social en que los operadores privados de agua potable se han enfrentado a protestas sociales aumentando las tarifas de uso o la rentabilidad de las empresas privadas. Esto ha conducido a una situación en que las funciones operativas han revertido a las autoridades públicas. Por ejemplo, Trinidad y Tobago está reformando su sector del agua con grandes reticencias a reintroducir operadores privados. Sin embargo, existen también ejemplos, como en Port Vila, Vanuatu, donde la privatización puede mejorar el acceso a los servicios hídricos en hogares de bajos ingresos. El agua una responsabilidad compartida. 2o Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. 2006. Pág. 69.

³¹ Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos, World Water. Pág. 5. Citado por De Albuquerque, C. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Óp. Cit. Párrafo 36.

³²El agua una responsabilidad compartida. 2o Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. Óp. Cit. Pág. 28.

Algunos de los criterios para establecer las tarifas por abastecimiento de agua potable pueden ser³³:

- a. Cada usuario deberá asumir los costos totales que le corresponden, salvo en los casos de aquellos consumidores de menores ingresos para los que el Estado les establecerá una política de subsidio de parte del costo real del servicio. Reflejar los principios de eficiencia económica y transparencia.
- b. Reflejar los costos reales por la prestación del servicio.
- c. Los volúmenes de agua aprovechada y descargada.
- d. El cálculo de costos debe comprender la recuperación de gastos de operación, administrativos y financieros.
- e. El pago por los servicios ambientales.

El Grupo Temático Regional de Excretas y Aguas Residuales de FOCARD-APS elaboró la Agenda Regional de Saneamiento³⁴ la cual está estructurada en cuatro grandes temas, en el apartado de Sostenibilidad señala como uno de sus resultados a mediano plazo (2014/2015) la elaboración de una propuesta metodológica para el cálculo de tarifa en cada uno de los países parte de FOCARD-APS. Entre sus líneas estratégicas y acciones señala que se va a diseñar y promover una propuesta para la aplicación de tarifas ajustadas a los costos reales en el manejo de las aguas residuales. Este esfuerzo debería extenderse también al tema de las tarifas por el acceso al agua potable.

- ESQUEMAS DE SUBSIDIOS.

Catarina de Albuquerque³⁵, señala que existe la posibilidad de adoptar diferentes mecanismos para garantizar la asequibilidad del abastecimiento de agua y de los servicios de saneamiento para las personas que viven en la pobreza señalando algunos de estos enfoques relativos a la subvención del coste de los servicios para personas y hogares con rentas bajas. Por ejemplo:

- a. **Una cantidad básica de agua gratuita** o una **tarifa de supervivencia** garantizan el acceso a una cantidad mínima de agua para usos personales y domésticos, ya sea de forma gratuita o con un coste mínimo. Esta tarifa solo se aplicará a las personas u hogares que dispongan de una conexión.
- b. **Los suplementos de renta** suponen una ayuda directa para los hogares en función de sus ingresos (Chile) o de su ubicación geográfica (Colombia).
- c. **Las subvenciones cruzadas** implican el cobro de tarifas más bajas para determinados grupos; dichas subvenciones se financian mediante el incremento de las tarifas aplicadas al resto de grupos. Puede resultar complicado lograr que las subvenciones cruzadas beneficien de forma eficaz a quienes viven en la pobreza, puesto que esos grupos pueden no estar conectados a las redes de servicios. Por consiguiente, a menudo otros hogares

³³Criterios para el cobro por uso de los recursos hídricos tomados de la Ley de Aguas de Honduras (2009) y Ley de Agua Potable y Saneamiento de Nicaragua (1998).

³⁴ La Agenda Regional de Saneamiento fue aprobada por los titulares de las instituciones rectoras del sector, constituidas en el FOCARD-APS el 24 de abril de 2014.

³⁵De Albuquerque, C. Derechos hacia el final. Págs. 95 y 96.

menos pobres pero que sí disponen de conexión resultan beneficiados por la reducción de la tarifa.

- d. **Las tarifas de bloques crecientes** cobran una cantidad menor cuando la cantidad de agua es reducida, aumentando con el nivel de consumo. Este planteamiento es muy habitual en numerosos países, incluidos la India y Senegal. Uno de los problemas de este enfoque es que parte del supuesto de que todos los hogares utilizarán la misma cantidad de agua, sin importar el tamaño ni las necesidades del hogar. Las familias numerosas, los hogares que disponen de una conexión compartida y los que requieren cantidades mayores de agua por motivos de salud pueden correr el riesgo de pasar al segundo bloque, lo que supone el pago de una cantidad mayor por litro.
- e. **El cobro de una tarifa universal con descuento** implica la aplicación general de un mismo precio a todos los usuarios, pero con una subvención para los hogares que necesitan ayuda. Este sistema permite cobrar un precio que cubra el coste del servicio, aplicando un descuento a los hogares con rentas bajas, como sucede en Hungría. En este caso la dificultad reside en garantizar una correcta selección de los hogares que necesitan dicho descuento.

Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento no tienen que ser gratuitos, pero el Estado tiene la obligación, según la Observación General No. 15 del PISDEC, de garantizar que sean asequibles para todos sin discriminación alguna, lo que puede lograrse mediante la concesión de subvenciones a las poblaciones con rentas bajas.

Sin embargo, no discriminar no significa regalar, la población carece aún de la educación en cuanto a los usos y cuidado de los recursos hídricos así como de la cultura del pago por el servicio de agua potable y saneamiento.

VI. SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Para que los servicios de agua y saneamiento sean sostenibles y eficientes deben hacer énfasis no solo en la sostenibilidad financiera, sino también en la sostenibilidad ambiental y en el tratamiento de los riesgos del cambio climático.

Las proyecciones al 2025 de estrés hídrico para Centroamérica indican un declive en la disponibilidad del recurso hídrico, especialmente para la vertiente del pacífico. Según un estudio coordinado por la Sede Subregional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en México, con los Ministerios de Ambiente y Hacienda, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la demanda de agua de la región con el cambio climático podría aumentar 12% por arriba de la tendencia hacia 2050, y 19% en 2100. Las presiones adicionales en las fuentes de producción asociadas al cambio climático, muy probablemente incrementarán la tendencia ya observada en las últimas décadas, al éxodo rural hacia las urbes de la región. La concentración urbana de las poblaciones aumentaría el estrés hídrico por el incremento de la

demanda de agua potable y de saneamiento³⁶. Las proyecciones indican que para el 2050, el 89% de la población de América Latina y el Caribe vivirá en asentamientos urbanos, en los que la densidad de población podría intensificar los impactos del cambio y la variabilidad climática. Algunas de las principales problemáticas relacionadas con el desarrollo de los asentamientos urbanos, como son la gestión del agua, el ordenamiento territorial, el desarrollo de la vivienda y la planeación ambiental, tienen un impacto directo en la capacidad de adaptación exitosa a los impactos del cambio climático en materia de agua³⁷.

Ante esta situación es indispensable que a corto plazo se fortalezca el diseño y aplicación de los planes urbanísticos y de ordenamiento territorial, lo que facilitará las proyecciones de ampliación y cumplimiento de metas de acceso al agua potable y al saneamiento así como una mejor gestión de riesgos.

La gestión del riesgo debe ser una de las primeras consideraciones en la planificación del desarrollo de cualquier sistema. Si bien es poco lo que se puede hacer para modificar la ocurrencia o magnitud de los eventos extremos en la naturaleza, un mejor conocimiento de la forma en que suceden, su probabilidad, las posibles zonas afectadas y el probable comportamiento de la infraestructura ante su impacto ofrecen la posibilidad de prevenir o mitigar los daños que puedan causar. Por tanto, existe una necesidad urgente de suministrar almacenamiento de agua eficaz e infraestructura para la gestión del riesgo en el mundo en desarrollo y es de vital importancia buscar formas para sobrellevar la incertidumbre y el riesgo, mediante el desarrollo de medidas estructurales y no estructurales³⁸.

Las mayores dificultades que plantea la implementación de la gestión de riesgos son:

- a) La trampa de la pobreza que hace difícil romper con el círculo vicioso que refuerzan los desastres.
- b) La dificultad para integrar la mitigación del riesgo en la planificación y asignación de recursos.
- c) Poco interés en la gestión ambiental.
- d) Memoria colectiva corta de desastres y su impacto.

³⁶En Costa Rica, por ejemplo, se espera un desequilibrio entre la demanda y la oferta de agua potable para el 2022 en el Valle Central, así como problemas serios con el abastecimiento de agua para uso humano en la Costa del Pacífico. Situaciones similares se presentarían en el valle de Motagua, en las planicies y la costa Pacífico de Guatemala, en todo el territorio de El Salvador, en las regiones intermontañosas del Norte, centro y Oeste de Honduras, y en la Península de Azuero en Panamá. En Nicaragua, una vulnerabilidad mayor se esperaría en la región del Pacífico, en ciudades como Managua, Masaya, Granada, Rivas, Chinandega y León, así como en los municipios de Posoltega, Chichigalpa y Quezalguaque, y en menor grado en la región Central y en ciudades como Boaco, Matagalpa, Jinotega, Estelí, Somoto y Ocotal. Situación de los recursos hídricos en Centroamérica: hacia una gestión integrada Asociación Mundial para el Agua. Capítulo Centroamérica (GWP Centroamérica), con el apoyo del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central (ZONAF), de la Unión Europea (UE) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). 2011. Pág. 39.

³⁷ Resumen Ejecutivo, Diálogo Regional de Política de Agua y Adaptación al Cambio Climático en las Américas (DRP). “Agua y Adaptación al Cambio Climático en las Américas; Soluciones del Diálogo Regional de Política (DRP)”. 2012.

³⁸Osorio, C. (UNICEF) y Teun Visscher, J. (IRC), Gestión integral del riesgo para la protección de los servicios de agua potable y saneamiento ante las amenazas naturales Documento Temático 21 División de Salud en Emergencias y Desastres (DIEDE) Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS). 2008. Pág. 16. <http://www.bvsde.paho.org/texcom/desastres/ircrskm.pdf>

Una gran variedad de actores³⁹ deben participar en la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento y en la gestión de riesgos de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento. En el caso de las prestadoras de servicios como principales agencias activas en esta área en el tema de gestión de riesgos y deben⁴⁰:

- a) Determinar las políticas corporativas de riesgos que especifiquen las metodologías, los recursos, criterios y procedimientos que se utilizarán para la gestión del riesgo⁴¹.
- b) Realizar análisis de riesgo y vulnerabilidad y definir mapas de riesgo del sistema.
- c) Elaborar planes para la gestión del riesgo que detallen la intervención que se realizará cuando se tengan que enfrentar desastres que representan los principales riesgos para el sistema.
- d) Solicitar asesoramiento al elaborar mapas de riesgo y al detallar las medidas de intervención y aprenda del conocimiento, la experiencia y la información de las autoridades municipales, ambientales, de planificación, así como de las ONG y de otras organizaciones.
- e) Al diseñar, construir y operar los sistemas, considerar las amenazas a las que están expuestos.
- f) Actualizar los protocolos y las rutinas de operación y mantenimiento preventivo y de predicción, teniendo en cuenta la gestión del riesgo y garantizando que las acciones programadas se lleven a cabo rigurosamente.
- g) Evitar reconstruir las estructuras dañadas por un fenómeno o un desastre de tal manera que se repita o reconstruya la vulnerabilidad que tenían antes del mismo.
- h) Diseñar y planes de contingencia y emergencia para enfrentar posibles desastres y llevar a cabo ejercicios de simulación para prepararse para ellos.
- i) Evaluar detalladamente los efectos y reacciones a todos los desastres o emergencias y especificar medidas para prevenir o mitigar su repetición.
- j) Mantener un registro detallado de las lecciones aprendidas de emergencias y desastres, a fin de no repetir los errores cometidos.
- k) Capacitar sistemáticamente al personal administrativo y de operación en la gestión integral de riesgos.

³⁹ Autoridades locales, agencias gubernamentales y reguladoras, organizaciones financieras y de asistencia, Organismos No Gubernamentales, comunidades, universidades, así como asociaciones profesionales de saneamiento e ingeniería ambiental.

⁴⁰ Osorio, C. (UNICEF) y Teun Visscher, J. (IRC). Óp. Cit. Pág. 39 y 40.

⁴¹ Después de que Nicaragua se vio afectada seriamente por el Huracán Mitch, la vulnerabilidad de los servicios de A y S del país se hizo evidente al realizarse 28 diagnósticos de vulnerabilidad. En respuesta, el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, ente regulador de los servicios de agua potable y saneamiento en Nicaragua, ha elaborado varias herramientas para contribuir al estudio de la gestión del riesgo de los sistemas de agua potable y saneamiento, incluyendo las siguientes: Una guía sobre términos generales utilizados para la elaboración de un análisis de vulnerabilidad y planes de emergencia para los sistemas de agua potable y saneamiento (G-05-05-INAA); Una guía técnica para la reducción de la vulnerabilidad en los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento; Guías técnicas que incorporan medidas de mitigación, para la construcción y operación de los sistemas de agua potable y saneamiento ante desastres. En la actualidad estas guías se adoptan como estándar por el Fondo Nicaragüense para Inversión en Emergencias Sociales (FISE). Esta agencia financia nuevos sistemas rurales a condición de que se utilicen las guías para los proyectos y sistemas. Ing. Arturo Rodríguez, durante el Taller Latinoamericano sobre Reducción de la Vulnerabilidad en los Sistemas de Agua Potable. Nicaragua, abril de 2004. Osorio, C. (UNICEF) y Teun Visscher, J. (IRC). Óp. Cit. Pág. 43.

- 1) Asignar suficientes recursos para emergencias y contingencias y definir procedimientos de elevado nivel de prioridad, etc.

- *ÁREAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE CONSERVACIÓN.*

Las áreas protegidas son vital para recarga de acuíferos y otros servicios ambientales⁴². Las áreas silvestres protegidas cumplen un papel importante en el ciclo hidrológico y funcionan como reservorios que, eventualmente, nutrirán las fuentes de donde sí se abastece la población. En este sentido, la problemática del desabastecimiento de agua será cada vez más frecuente, si no se toman acciones para fortalecer las áreas silvestres protegidas y los sitios fuera de estas, que son relevantes para la recarga acuífera⁴³.

Diversos bosques y humedales ubicados en áreas protegidas ya proveen agua barata, limpia y potable a muchas comunidades rurales y urbanas. La protección de fuentes de agua limpia de cara a los impactos del cambio climático es fundamental y requiere una inversión creciente y sostenida para un manejo eficiente de las mismas así como el incremento territorial de éstas⁴⁴.

Otro instrumento que coadyuva a la conservación de los recursos hídricos son las declaratorias de las zonas de veda o zonas de reserva. Nicaragua, por ejemplo, en la Ley General de Aguas define zonas de reserva y zonas de veda de la siguiente manera:

Zonas de reserva: Es la limitación en los derechos de uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de los recursos hídricos de una región hidrológica, cuenca, micro cuenca o acuífero, para efectos de organizar o facilitar la prestación de un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación del recurso hídrico o porque el Estado por causas de interés social resuelva explotarlos.

Zonas de veda: Es la supresión total del aprovechamiento del agua superficial o del subsuelo en una región determinada, cuenca o acuífero, en virtud del grave deterioro del recurso hídrico en cantidad y calidad o por la afectación que se observe en el funcionamiento del ecosistema hidrológico.

Las zonas de veda y su declaratoria en Nicaragua se hacen con fundamento en el balance hidrológico de una determinada cuenca o espacio geográfico. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) someterá documentadamente las razones y criterios científicos para tal solicitud ante el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Sin embargo, si las razones de

⁴²Corrales, L. (Catie). http://www.nacion.com/vivir/ambiente/Costa-Rica-originada-protegidas-climatico_0_1403859632.html

⁴³http://www.nacion.com/vivir/ambiente/Costa-Rica-originada-protegidas-climatico_0_1403859632.html

⁴⁴Dudley, N. y otros. (Editores). Soluciones Naturales: Las áreas protegidas ayudan a las personas a enfrentar el cambio climático. IUCN-WCPA, TNC, PNUD, WCS, Banco Mundial y WWF, Gland, Suiza, Washington DC y Nueva York, EEUU. 2009. Págs. 60 y siguientes.

agotamiento o afectación hidrológicas así lo demandare el MARENA declarará la veda sin el estudio de la ANA.

Otra experiencia de gestión que contribuye a la protección de los recursos hídricos son las Reservas Silvestres Privadas. Las RSP son un instrumento para asegurar la conservación de los bosques, mejorar la conectividad, contribuir a la captura e infiltración de agua y a la provisión de otros servicios ecosistémicos.

Los bosques naturales bien manejados casi siempre proveen agua de alta calidad, con menos sedimentos y menos contaminantes que el agua de otras cuencas hidrográficas. Los humedales pueden también ser altamente efectivos en el manejo de altos niveles de nutrientes y algunas plantas de agua pueden concentrar los materiales tóxicos en sus tejidos, por lo tanto purifican el agua en la que crecen⁴⁵.

Alrededor de un tercio de las ciudades más grandes del mundo obtienen una parte importante de su agua potable directamente de las áreas protegidas⁴⁶. Al menos otras cinco de estas ciudades sacan agua de las fuentes que se originan en cuencas lejanas que incluyen áreas protegidas. Al menos ocho o más, obtienen agua de los bosques que son manejados de forma tal que dan prioridad al mantenimiento de sus funciones como sistemas hidrológicos. Por el contrario muchas otras mega-ciudades están sufriendo problemas de aprovisionamiento de agua debido a la degradación de sus cuencas tributarias o están extrayendo agua de los bosques que se consideran de protección dados sus valores en el abastecimiento de agua⁴⁷:

En conclusión, el manejo efectivo de las áreas protegidas, de los bosques y de la identificación de las zonas de veda y reserva de agua, son cruciales para el mantenimiento de estas fuentes de agua y la expansión de los sistemas de áreas y reservas protegidas y de los bosques bien conservados asegurará que una mayor área de estas cuencas se proteja contra la degradación causada por el cambio climático y otros factores de estrés inducidos por el hombre.

VII. ACCESO A LA JUSTICIA

El párrafo 4 de la Observación General N° 9 (1998) “La aplicación interna del Pacto”, establece: *En general, las normas internacionales sobre derechos humanos jurídicamente vinculantes deben operar directa e inmediatamente en el sistema jurídico interno de cada Estado Parte, permitiendo así a los interesados reclamar la protección de sus derechos ante los jueces y tribunales nacionales.*

⁴⁵ Por ejemplo, en los pantanos de ciprés de Florida, el 98 por ciento de todo el nitrógeno y el 97 por ciento de todo el fósforo que entra a los humedales proveniente de las aguas residuales, son eliminados del agua antes de que ésta entre en los reservorios de agua subterránea. Dudley, N. y otros. (Editores). Soluciones Naturales: Las áreas protegidas ayudan a las personas a enfrentar el cambio climático. Óp. Cit. Pág. 61.

⁴⁶ Santo Domingo, República Dominicana toma agua del área de conservación “La madre de las aguas” con cinco áreas protegidas. Dudley, N. y otros. (Editores). Soluciones Naturales: Las áreas protegidas ayudan a las personas a enfrentar el cambio climático. Óp. Cit. Pág. 62.

⁴⁷ Dudley, N. y otros. (Editores). Soluciones Naturales: Las áreas protegidas ayudan a las personas a enfrentar el cambio climático. Óp. Cit. Págs. 61 y 62.

El principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que dispone: *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*

Para el cumplimiento de estos mandatos los Estados cuentan con disposiciones legales para garantizar el acceso a la justicia a quienes demanden su derecho al agua potable y saneamiento.

Por su parte, la Resolución General No. 15 en sus párrafos 55 y 57, establece que toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional. Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos. Los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos y las instituciones análogas de cada país deberán poder ocuparse de las violaciones del derecho.

Señala la Observación General No. 15 que antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar por que tales medidas se lleven a cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye:

- a) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados;
- b) el suministro oportuno de información completa sobre las medidas proyectadas;
- c) la notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas;
- d) la disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados; y
- e) asistencia jurídica para obtener una reparación legal.

Cuando tales medidas se emprendan porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua. La incorporación en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho al agua puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe alentarse en todos los casos. Esa incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violaciones del derecho al agua, o por lo menos de las obligaciones fundamentales⁴⁸.

⁴⁸Observación No. 15. Párrafos 55 a 57.

VIII. RETOS INSTITUCIONALES A SUPERAR PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CIUDADANOS.

Una de las principales conclusiones del Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de la ONU es que la formulación de políticas y programas ajustados a las normas y principios de derechos humanos es garantía de que esas medidas persistirán durante generaciones —es decir, superarán la prueba del tiempo⁴⁹.

A similar conclusión han llegado tanto FOPREL, por medio de su Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático y por los Presidentes de los parlamentos, quienes a través de distintas Resoluciones⁵⁰ han identificado y priorizado el impulso y formulación de reformas legales que faciliten el acceso al derecho al agua potable como derecho vital; como el FOCARD-APS, que en los resultados del Diagnóstico sobre los marcos jurídicos de agua y saneamiento en sus países donde recomienda que se de un impulso a nivel de la región de un proceso de reformas legales que incorporen eficazmente los elementos mínimos que permitan fortalecer la gestión en torno al acceso universal al agua potable y saneamiento.

La Relatora Especial de la ONU para el tema de agua potable y saneamiento, considera que la sostenibilidad es un principio fundamental de derechos humanos indispensable para hacer efectivos los derechos humanos al agua y el saneamiento. Entiende que la sostenibilidad es la antítesis del retroceso; la sostenibilidad exige que los servicios estén a disposición de todas las personas y que estas tengan acceso a dichos servicios con carácter casi permanente, y sin discriminación alguna, a la vez que se garantiza el progreso mediante servicios de calidad y un cambio duradero de comportamiento⁵¹.

⁴⁹De Albuquerque, C. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Consejo de Derechos Humanos 24º período de sesiones. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Distribución general 11 de julio de 2013. Es oportuno recordar que desde el año 2002, La Observación No. 15. en su párrafo 28 estableció una serie de recomendaciones que los Estados Partes deben adoptar para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar:

- a) Reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención;
- b) Reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos;
- c) Vigilancia de las reservas de agua;
- d) Seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable;
- e) Examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad.
- f) Aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores;
- g) Reducción del desperdicio de agua durante su distribución;
- h) Mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia;
- i) Creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

⁵⁰ Resolución de la I Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático (CIMACC) de FOPREL. Resuelve párrafo segundo; Resolución de la II Reunión de la CIMACC. Considerando VI. Resuelve VII; Resolución de la III Reunión de la CIMACC. Resuelve V; Resolución de la V Reunión de la CIMACC. Resuelve VI.

⁵¹Conclusiones y recomendaciones. De Albuquerque, C. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Óp. Cit.

Todos estos criterios necesitan como un primer paso para materializarse en cada uno de los países parte de FOPREL y FOCARD-APS de una Ley general de agua potable y saneamiento que establezca el derecho humano al agua y saneamiento y desarrolle en consecuencias disposiciones jurídicas encaminadas a garantizarlo y a responder a las exigencias sociales y goce, además, de una adaptabilidad permanente a las exigencias y dinámicas tan cambiantes de la gestión de agua en la actualidad.

Para ser considerados en la construcción de la Ley Marco al Derecho Humano al Acceso al de Agua Potable y Saneamiento, es importante tener en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial de la ONU para el agua potable y saneamiento y elaborar a partir de ellos criterios jurídicos para su cumplimiento, a continuación:

Los Estados deben:

- a) Llevar a cabo una planificación integral para lograr la cobertura universal para siempre, en particular en casos en que el sector privado, los donantes y las ONG participen en la prestación del servicio.
- b) Reforzar la capacidad nacional de coordinación y planificación integrada y procurar aunar de manera más efectiva los recursos propios y externos para poder asignarlos mejor y utilizar al máximo los recursos de que dispongan.
- c) Usar el máximo los recursos de que dispongan y aumentar los ingresos fiscales con unos objetivos específicos para garantizar así su efecto redistributivo.
- d) Asignar los recursos para dar prioridad a los niveles esenciales de acceso para todo el mundo.
- e) Equilibrar cuidadosamente las obligaciones de lograr la no discriminación y la sostenibilidad para todo el mundo y para siempre, así como la sostenibilidad económica y social en el acceso al agua y el saneamiento.
- f) Dedicar más recursos financieros e institucionales y mejorar la planificación para invertir constantemente en las tareas de funcionamiento y mantenimiento a fin de evitar deficiencias..
- g) Evaluar cuidadosamente y justificar todo retroceso que se pueda producir al adoptar medidas de austeridad. Al hacerlo, deben procurar que las mayores consecuencias no recaigan sobre los colectivos ya de por sí más desfavorecidos y que se respeten los criterios establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- h) Adoptar niveles mínimos de protección social a nivel nacional y acuerden incluir estos niveles mínimos como objetivo de desarrollo después de 2015.
- i) Conseguir una participación significativa a fin de garantizar la aceptación social y cultural y el uso sostenible de las innovaciones en materia de suministro de agua, saneamiento e higiene.
- j) Mejorar la supervisión continua e independiente del abastecimiento de agua y el saneamiento, en particular la sostenibilidad de las intervenciones, a escala nacional y mundial.

k) Garantizar la regulación independiente de los sectores del agua y el saneamiento.

l) Implantar mecanismos de rendición de cuentas a escala nacional para hacer frente a las prácticas insostenibles y regresivas en el sector del agua y el saneamiento.

En el taller realizado en septiembre de 2014 para la coordinación y concertación de un Plan de Trabajo y Lineamientos Estratégicos entre FOPREL y FOCARD-APS para la construcción de la “Ley marco referida al derecho humano al agua potable y saneamiento” se discutieron diversos temas que podrían ser considerados para la formulación de la Ley Marco al Derecho Humano al Acceso al de Agua Potable y Saneamiento, ente estos:

- a) El reordenamiento legal de las competencias institucionales del Sector de Agua Potable y Saneamiento, para lograr los niveles de eficiencia y eficacia. Iniciando por la definición de una rectoría sectorial.
- b) El establecimiento de medidas para garantizar una coordinación eficaz entre los ministerios nacionales y las autoridades regionales, locales y comunitarias vinculadas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- c) El establecimiento de disposiciones que fortalezcan e impulsen la administración local de los sistemas de agua potable y saneamiento en comunidades rurales, por ejemplo, las Juntas Administradoras de Agua en El Salvador o los Comité de Agua Potable y Saneamiento en Nicaragua, también tener en cuenta el sistema de manejo de las comunidades indígenas o pueblos originarios en el manejo de sistemas de agua potable y saneamiento.
- d) Incorporar la exigencia del cumplimiento estricto de los planes de ordenamiento territorial y urbanismo como mecanismo que coadyuvará a la planificación y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- e) Incorporar criterios para la concesión de los servicios de agua potable y saneamiento al sector privado y fomentar su participación.
- f) Establecer criterios de gradualidad de las inversiones de expansión y sostenibilidad de los sistemas de agua potable y saneamiento.
- g) Establecer disposiciones específicas para la regulación y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las zonas rurales y pueblos originarios o indígenas.

- h) Diseñar mecanismos de participación y colaboración del sector privado en las inversiones de los sistemas de agua potable y saneamiento⁵².
- i) Establecer mecanismos claros y que faciliten el acceso a la justicia.
- j) Establecer los criterios para la construcción de sistemas nacionales de información como instrumentos para mejorar la gestión y realizar inversiones más efectivas.
- k) Establecer los mecanismos nacionales para la vigilancia, monitoreo y evaluaciones del acceso al derecho humano al agua potable y saneamiento.
- l) Capacitación a los recursos humanos de las entidades competentes en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento.

Por lo anterior, en base a los hallazgos del presente diagnóstico y a los lineamientos identificados en conjunto FOPREL-FOCARD-APS se presentan los siguientes lineamientos para la construcción de la Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento.

IX. SITUACIÓN ACTUAL Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

La propuesta de Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Acceso al de Agua Potable y Saneamiento debe necesariamente dar respuestas a las situaciones que a lo largo de este diagnóstico de han identificado como obstáculos para la realización del derecho humano al agua y al saneamiento. En particular:

- 1) El derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento es un elemento esencial para la realización de todos los derechos humanos y el mismo no ha sido incorporado como una disposición jurídica en todas las legislaciones de los países miembros de FOPREL-FOCARD-APS.**

LINEAMIENTO:

Establézcase disposiciones legales que consagren el derecho humano al agua potable y saneamiento y que orienten a las autoridades a suministrar servicios de agua potable y saneamiento a todos sus ciudadanos bajo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad, asequibilidad, seguridad, no discriminación, participación, responsabilidad, impacto y durabilidad para todos.

⁵² En Costa Rica grandes empresas han construido sistemas de agua potable para abastecerse las que una vez concluidas pasan a ser propiedad de AyA quien la administra por medio de él brinda abastecimiento a las comunidades aledañas a la empresa que construyó.

- 2) **La falta de acceso de la población al agua potable y saneamiento violenta el principio de igualdad de derechos y oportunidades y la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar el derecho al acceso al agua potable y saneamiento.**

LINEAMIENTO:

Incorpórese en la propuesta de Ley Marco principios rectores para que orienten y sustenten la realización del derecho humano al agua potable y saneamiento.

- 3) **El régimen jurídico que regula la Gobernanza del agua en algunos de los países que integran FOPREL y FOCARD-APS presenta confusión de los roles competenciales entre los diferentes actores, ello que provoca dificultades en la implementación de este marco jurídico y en consecuencia en la realización del derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento.**

LINEAMIENTO:

Establecer disposiciones jurídicas encaminadas a reordenar legalmente las competencias institucionales del Sector de Agua Potable y Saneamiento, para lograr los niveles de eficiencia y eficacia en sus niveles operacionales. Se debe eliminar la dispersión y contradicciones de la normativa reguladora del sector agua potable y saneamiento favoreciendo la coherencia sistemática del marco legal.

Se debe definir una rectoría sectorial y establecer las medidas para garantizar una coordinación eficaz entre los ministerios nacionales y las autoridades regionales y locales vinculadas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

- 4) **Aunque en la legislación se establece el dominio público sobre los recursos naturales y en particular sobre los cuerpos de agua es necesario reiterar en la nueva legislación su dominio y su administración conforme los principios de derechos humanos.**

LINEAMIENTO:

Inclúyase en la propuesta de Ley Marco las disposiciones normativas e institucionales para que las autoridades estatales ejerzan tal dominio público de los recursos hídricos en aras de garantizar el acceso al agua potable y saneamiento a toda la población con especial énfasis en las personas más vulnerables.

- 5) **Aunque la asignación de las aguas para diferentes usos en los países establece como prioridad número uno el abastecimiento humano en ocasiones se dan tensiones por la planificación del las cuotas de uso del agua por otros sectores, por ejemplo, el industrial.**

LINEAMIENTO:

Establézcase disposiciones jurídicas que establezcan el acceso al agua potable como prioridad número uno desarrollando a su vez disposiciones legales que garanticen esa priorización tanto en cuanto cobertura como en la calidad del servicio.

- 6) El abastecimiento de agua potable y saneamiento en zonas rurales se maneja principalmente por juntas o comités de agua potable y saneamiento las que actualmente carecen de una coordinación eficaz con las autoridades nacionales rectoras o prestadoras del servicio de agua potable y saneamiento**

LINEAMIENTO:

Establézcase disposiciones jurídicas que fortalezca la institucionalidad, el funcionamiento, desarrollo institucional y sostenibilidad financiera de las organizaciones comunitarias rurales y de comunidades de pueblos originarios o indígenas que prestan los servicios de agua potable y saneamiento, diseñando mecanismos de coordinación interinstitucional, mecanismos que articulen los planes rurales con los planes de desarrollo urbano y la universalización del servicio.

- 7) Los sistemas de agua potable y saneamiento han demostrado ser altamente vulnerables ante los impactos generados por eventos naturales como inundaciones, huracanes, deslaves, entre otros. También sufren una gran presión debida a los cada vez más frecuentes episodios de sequía extrema debido a los cambios climáticos actuales.**

LINEAMIENTO:

Establézcase en la propuesta de Ley Marco disposiciones jurídicas para manejar la de la gestión de riesgo y los impactos del cambio climático en los recursos hídricos y en los sistemas de agua potable y saneamiento.

- 8) La aplicación de instrumentos de gestión ambiental como el ordenamiento territorial, los planes urbanísticos, las áreas protegidas y la declaratoria de zonas de conservación, contribuyen a la protección de los recursos hídricos y como mecanismo de adaptación ante el cambio climático y otros factores de estrés hídrico inducidos por el hombre.**

LINEAMIENTO:

Establézcanse disposiciones jurídicas para fortalecer el énfasis en la necesidad de un manejo efectivo de las áreas protegidas, de los bosques y de las zonas de veda y reserva de agua, como elementos cruciales para el mantenimiento de estas fuentes de agua. Así como para el cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial y planes urbanísticos.

- 9) Mesoamérica esta integradas por diversos países que en su mayoría comparten importantes cuencas hidrográficas.**

LINEAMIENTO:

Establézcase salvaguardas jurídicas especiales para los recursos hídricos transfronterizo, tanto superficial cuanto subterránea, y establézcase mecanismos de coordinación nacional, binacional e internacional para asegurar su sostenibilidad.

- 10) En la actualidad en la mayoría de los Estados no incorporan en sus presupuestos los costos por mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento así como la inversión en nueva infraestructura primaria para el abastecimiento de agua potable y saneamiento.**

LINEAMIENTO:

Incorpórese en la ley marco un capítulo referente a presupuesto, en donde se aborde lo relacionado al mantenimiento (obras de reparación, costos energéticos, mecanismos de medición) y a la expansión de la infraestructura de agua potable y saneamiento.

El agua y el saneamiento debe ser enfocado desde los planes presupuestarios para el acceso al agua y saneamiento, salud, seguridad alimentaria, gestión ambiental y educación.

- 11) El cálculo actual de las tarifas no permite recuperar los gastos operativos y de funcionamiento de las autoridades prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento.**

LINEAMIENTO:

Establézcanse disposiciones jurídicas que permitan el diseño de una política tarifaria que permita cubrir gastos operativos, administrativos y aportes a las inversiones del sector de agua potable y saneamiento (tratamiento de aguas residuales y gestión de lodos)

incorporando en ella los subsidios que responda a las necesidades sociales sin arriesgar el sostenimiento financiero de los servicios.

12) La información en el tema de agua y saneamiento es limitada y ocasiones carece de uniformidad lo que limita la información de cara a la toma de decisiones.

LINEAMIENTO:

Incorpórese en la Ley Marco los criterios para construir un sistema de información de agua y saneamiento que facilite la toma de decisiones fundamentadas y que se constituyan en un instrumento, para mejorar la gestión, realizar inversiones más efectivas e informar a la población.

Reconocer el acceso a la información como un derecho humano.

13) La población carece de una cultura de protección de los recursos hídricos.

LINEAMIENTO: Establézcanse disposiciones jurídicas que orienten acciones educativas para crear una cultura de valoración del recurso agua por parte de los ciudadanos. Incorporando también acciones educativas para evitar la contaminación de los recursos hídricos.

BIBLIOGRAFIA

1. Ait-Kadi, M. Aumentar la seguridad hídrica. Un imperativo para el Desarrollo. GWP. 2013.
2. Aguilar Rojas, G. e Iza. A. Editores Gobernanza del Agua en Mesoamérica. Dimensión Ambiental. Gland. 2009.
3. De Albuquerque, C. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Consejo de Derechos Humanos 24º período de sesiones. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Distribución general 11 de julio de 2013.
 - Derechos hacia el final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento. ONGAWA. AECID. 2012.
4. De Cardoza, A. Logros y desafíos del sector agua potable y saneamiento en la regio. Presentación. Taller de coordinación FOPREL-FOCARD-APS. 2014.
5. Documento temático sobre agua y saneamiento. Insumos para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desarrollo. <http://www.camaradediputados.gov.do/masterlex/MLX/docs/2F/1B0/1B1/1C5/1EA/1EC.pdf>
6. Dudley, N. y otros. (Editores). Soluciones Naturales: Las áreas protegidas ayudan a las personas a enfrentar el cambio climático. IUCN-WCPA, TNC, PNUD, WCS, Banco Mundial y WWF, Gland, Suiza, Washington DC y Nueva York, EEUU. 2009.
7. FOCARD-APS. Grupo Temático Regional de Excretas y Aguas Residuales. Agenda Regional de Saneamiento. 2014.
8. FOCARD-APS. Grupo Temático de Marco Jurídico y Políticas Públicas. Diagnóstico FOCARD-APS. Principales obstáculos normativos que impiden avance en el Sector APS. (2011-2013).
9. FOCARD-APS. ANDA- BM. WSP. COSUDE. Monitoreo de los Avances de País en Agua Potable y Saneamiento. El Salvador. 2014.
10. FOCARD-APS. SICA. COSUDE. Gestión de las Excretas y Aguas Residuales en Centroamérica y República Dominicana. Diagnóstico Regional. El Salvador. 2013
11. FOPREL-FOCARD-APS. Memoria de Taller de Coordinación y Concertación del Plan de Trabajo y Lineamientos Estratégicos entre FOPREL y FOCARD-APS para la construcción de la “Ley marco referida al derecho humano al agua potable y saneamiento”. Managua. 2014.
12. FOPREL-RO-XXXI-10-18032014. Resolución sobre Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. San José 18 de marzo de 2014.
13. FOPREL. Resolución de la I Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático (CIMACC) de FOPREL. San José, 30 de marzo de 2012.
14. FOPREL. Resolución de la II Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático. El Salvador, 3 de junio de 2013.
15. FOPREL. Resolución de la III Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático. San José, 22 de octubre de 2013.

16. FOPREL. Resolución de la V Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático. Managua, 28 de marzo de 2014.
17. Lizano Rojas, R. Derecho Humano al Agua y al Saneamiento Del Enunciado hacia la Implementación Efectiva. San José. III Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL. Octubre de 2103.
- Presentación Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. FOCARD-APS. 2012.
18. Observación General Nº 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 2002.
19. ONU. El agua una responsabilidad compartida. 2o Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. 2006.
20. Osorio, C. (UNICEF) y Teun Visscher, J. (IRC), Gestión integral del riesgo para la protección de los servicios de agua potable y saneamiento ante las amenazas naturales Documento Temático 21 División de Salud en Emergencias y Desastres (DIEDE) Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS). 2008. Pág. 16. <http://www.bvsde.paho.org/texcom/desastres/ircriskm.pdf>
21. Peña Chacon, M. Gestión Integrada del Recurso Hídrico en la Legislación Costarricense. IJSA. San José. 2008.
22. Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento. Aprobada por la Asamblea General ONU el 28 de julio de 2010.
23. Resumen Ejecutivo, Diálogo Regional de Política de Agua y Adaptación al Cambio Climático en las Américas (DRP). “Agua y Adaptación al Cambio Climático en las Américas; Soluciones del Diálogo Regional de Política (DRP)”. 2012.
24. Sistemas de información en agua y saneamiento. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Perú. COSUDE. OPS. CCEPIS/OPS. Canadian International Development Agency. WSP. Lima. 2005.
25. Situación de los recursos hídricos en Centroamérica: hacia una gestión integrada Asociación Mundial para el Agua. Capítulo Centroamérica (GWP Centroamérica), con el apoyo del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central (ZONAF), de la Unión Europea (UE) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). 2011.
26. Web:
 - https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&lang=en
 - <http://www.ohchr.org/SP/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/GoodPractices.aspx>
 - http://www.nacion.com/vivir/ambiente/Costa-Rica-originada-protégidas-climatico_0_1403859632.html
 - <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ExamenPeriodicoUniversal-EPU.htm>
 - <http://www.ongawa.org/blog/epu-nicaragua-no-se-olviden-del-derecho-humano-al-agua/>

ANEXO.

ANEXO 1

NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LOS RECURSOS HIDRICOS, EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO	
Belice	Ley para el Manejo Integrado del Recurso Hídrico de 2010.
Costa Rica	Ley de Aguas (N° 276) de 1942. Ley General del Agua Potable (N° 1.634) de 1953. Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (N° 2.726) de 1961. Ley General de Salud (N° 5.395) de 1973. Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (N° 6.877) de 1983. Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N° 7.593) de 1996, donde se traslada la rectoría del agua al MINAE. Ley de Planificación Urbana Decreto (N° 26.635) de 1997 Traslada a Instituto Meteorológico Nacional del MINAE Departamento de Aguas. Decreto Reglamento para la Calidad del Agua Potable (32.327-S) de 2005. Decreto Reglamento de Perforación y Exploración de Aguas Subterráneas (N° 30.387) de 2002. Decreto (N° 30.480-MINAE) de 2002 denominado Determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes. Decreto Canon por concepto de Aprovechamiento de Aguas (32.868-MINAE) de 2005. Decreto (N° 32.529) Reglamento de la Asociación de Administradores de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes de 2005.
El Salvador	Código Civil (1859, última reforma 2004) Código de Salud (1988, última reforma 2008) Código Municipal (1986, última reforma 2008) Ley de Medio Ambiente y su reglamento (1998) (2000, última reforma 2007) Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (1981) Ley de Riego y Avenamiento y su reglamento (1970, última reforma 1990) Ley de la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA (1961, última reforma 1980)
Guatemala	Código Civil, Decreto-Ley 106 Código de Salud, Decreto 90-97 Congreso de la República Código Municipal, Decreto 12-2002 Congreso de la República Código Penal, Decreto Legislativo 17-73 Ley de Transformación Agraria, Decreto Legislativo 1551 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 Congreso de la República Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, reformado por Decreto 110-96 Congreso de la República Ley Forestal, Decreto 101-96 Congreso de la República

	<p>Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlan, Decreto Legislativo 64-96</p> <p>Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo del Lago de Atitlan y su Entorno, Decreto 133-96 Congreso de la República.</p> <p>Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 Congreso de la República</p> <p>Ley de Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 Congreso de la República</p> <p>Ley de Minería, Decreto 48-97 Congreso de la República</p> <p>Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Izabal, Río Dulce y su Cuenca, Decreto Legislativo 10-98 Congreso de la República.</p> <p>Ley que crea la Autoridad Protectora de la Sub-Cuenca y Cauce del Río Pensativo.</p>
Honduras	<p>Código Civil (1906).</p> <p>Decreto 91, 26 de abril de 1961, Ley del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.</p> <p>Decreto 134-90, 29 de octubre de 1990, Ley de Municipalidades y reformas posteriores.</p> <p>Decreto 104-93, 27 de mayo de 1993, Ley General de Ambiente.</p> <p>Decreto 65-91, 28 de mayo de 1991, Código de Salud.</p> <p>Decreto 118-2003, 20 de agosto de 2003, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.</p> <p>Decreto 181-2009, Ley General de Aguas.</p>
Nicaragua	<p>Ley 620, Ley de Aguas Nacionales. Publicado en La Gaceta No. 169 del 04 de Septiembre del 2007.</p> <p>Ley 722, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento. Publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010.</p> <p>Ley 276, de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), publicada en la Gaceta N° 12 de 20/1/1998.</p> <p>Ley 290, Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3/6/1998.</p> <p>Ley 297, General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 123 del 2/7/1998.</p> <p>Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 6/6/1996, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 105 del 6/6/1996.</p> <p>Ley 626 del 16 de agosto de 2007, Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan.</p>
México	<p>Ley de Aguas Nacionales. 1992 con reformas.</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 1988.</p> <p>Ley General de Asentamientos Humanos. 1993. Ley General de Salud.</p>
Panamá	<p>Decreto-Ley 35 de 1966, Mediante el cual se reglamenta el uso de las aguas.</p> <p>Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley que crea el Ente Regulador.</p> <p>Ley 77 de 2001. Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones</p> <p>Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá.</p>
República Dominicana	<p>Ley 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones.</p> <p>Ley 5994, que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), del 30 de julio del año 1962</p> <p>Ley 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del 8 de septiembre del 1965 y sus modificaciones.</p> <p>Ley No. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 25 de julio del 2000.</p>